

Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla

María RÁBADE OBRADÓ *

La propaganda política se configura como un conjunto de procesos de comunicación, a través del cual se efectúa la difusión de valores, normas y creencias que forman las diversas ideologías políticas ¹. Su objetivo radica siempre en el ofrecimiento de una determinada imagen, que motiva al individuo y a la colectividad a actuar de una forma concreta, valiéndose para ello de la máxima eficacia y economía ². Así, la propaganda política se sustenta sobre una sabia mezcla de motivaciones conscientes o racionales y de otras que lo son subconscientes o irracionales ³, para conseguir sus objetivos, unos objetivos que son diferentes en cada caso concreto.

La propaganda política va a jugar un papel de primer orden en relación con la génesis del Estado moderno, pues el recurso a la misma —aunque sea en sus niveles más elementales y primarios— coadyuvará en la búsqueda de los pertinentes elementos de legitimación ⁴.

En estas coordenadas se ha de enmarcar la intensificación en el uso de la propaganda política que supuso en la corona de Castilla el advenimiento de la dinastía de Trastámara, presentando, además, dicho uso un desarrollo creciente, que se va incrementando paulatina pero firmemente con el paso de los años ⁵.

Dentro de la Castilla Trastámara, la propaganda política alcanza diferentes vías y formas de desarrollo, valiéndose del recurso a muy diversos

* Universidad San Pablo-C. E. U. Madrid.

¹ J. W. Lapierre, *El análisis de los sistemas políticos*. Barcelona, 1976, p. 123.

² J. Ellul, *Historia de la propaganda*. Caracas, 1969, p. 37.

³ J. W. Lapierre, *El análisis...*, p. 124.

⁴ J. P. Genet, «L'Etat Moderne: un modèle opératoire?», en J. P. Genet (coord.), *L'Etat Moderne: Genèse*. París, 1990, pp. 274-275.

⁵ J. M. Nieto Soria, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid, 1994, p. 184.

procedimientos para su expresión ⁶; entre dichos procedimientos se encuentran los formularios cancillerescos.

Efectivamente, los formularios cancillerescos pueden ser, en determinadas circunstancias, terreno fértil para la expresión de la simbología política coetánea, como también pueden ofrecer grandes posibilidades para el desarrollo de una auténtica labor propagandística. Un buen ejemplo en este sentido sería el representado por ciertos elementos de los formularios empleados habitualmente para la expresión de los documentos durante el reinado de Enrique II de Castilla.

Este monarca ⁷ no dudó en ningún momento a la hora de utilizar su cancillería como instrumento al servicio de sus intereses. Esta utilización se inició tempranamente, desde el mismo momento en que se proclamó rey frente a su hermanastro Pedro I, y fue tan eficaz, que es evidente su relevancia en relación con el triunfo de la causa del de Trastámara ⁸.

Una vez sólidamente asentado en el trono arrebatado violentamente a su hermanastro, don Enrique se ve impelido a justificar las acciones que le habían llevado a ceñir la corona, recurriendo a procedimientos diversos capaces de contribuir a la legitimación de la dinastía en él iniciada; así, el primer soberano Trastámara vuelve, una vez más, sus ojos hacia su cancillería, que se sirvió hábilmente de los recursos de la palabra escrita para alcanzar los objetivos de su señor.

En este trabajo se analizará, consecuentemente, esa utilización de los formularios cancillerescos de acuerdo con una determinada simbología política, al tiempo que también se estudiará el empleo de dichos formularios con una más que evidente intención propagandística, tratando de determinar su significado y consecuencias esenciales.

Para ello se utilizará exclusivamente documentación publicada, inserta en diversas colecciones diplomáticas, y por tanto de procedencia variada, documentación que nos proporciona una muestra abundante y paradigmática de los diplomas emanados de la cancillería de Enrique II ⁹.

⁶ Véase J. M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos xiii-xvi)*. Madrid, 1988, así como —del mismo autor— *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid, 1993.

⁷ M. I. Ostolaza Elizondo, «La cancillería como arma política en la lucha por el trono: algunos ejemplos de la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara», en *Strenae Emmanuetae Marrero Oblatae*. La Laguna, 1993, pp. 201-207; véase concretamente p. 203.

⁸ M. I. Ostolaza Elizondo, «La cancillería...», p. 202. Sobre el recurso a la propaganda durante la contienda bélica, véase J. Valdeón, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1369)*. Valladolid, 1966, pp. 96-99, así como, del mismo autor, «La propaganda ideológica, arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 459-467.

⁹ Por orden alfabético: M. F. Cerro Herranz, *Documentación del monasterio de Guadalupe. Siglo xiv*. Badajoz, 1987; J. A. García Luján, *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462)*, 2 vols. Granada, 1982; C. López de Silanes y E. Sanz Ripa, *Colección diplomática calceatense. Archivo Catedral (1125-1397)*. Logroño, 1985; L. Pascual Martínez, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VIII: documentos de Enrique II*. Murcia, 1983; J. A. Pérez Celada, *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1301-1400)*. Palencia, 1987; L. Serrano, *Cartulario del infanzado de Covarrubias*, vol. II. Burgos, 1987 (2.^a ed.).

1. La cancillería de Enrique II, vehículo de propaganda política

Antes de iniciar el análisis de la presencia de elementos de simbología y propaganda política en los formularios de la documentación otorgada por Enrique II, se hace necesario pasar revista, aunque sea muy rápidamente, a las grandes líneas maestras que rigen la utilización de su cancillería en tanto que vehículo de propaganda política, cuestión íntimamente relacionada con aquélla que se configura en núcleo esencial de este trabajo.

Una fecha clave en este sentido es el mes de mayo de 1366, momento en que se integra en las filas del bando trastamarista el arzobispo toledano Gómez Manrique, que se sitúa al frente de la cancillería mayor desde ese instante y hasta que se produce su óbito a lo largo del año 1375¹⁰. El prelado toledano va a actuar como un auténtico catalizador de la cancillería mayor enriqueña, logrando con su actuación que aquélla alcance, efectivamente, el nivel de una cancillería regia, tanto en lo que se refiere a su organigrama como en lo relativo a su funcionamiento.

Enrique de Trastámara tampoco descuidó las cancillerías de carácter secundario, colocando, igualmente, al frente de las mismas a prelados que gozaban de su máxima confianza, dispuestos a seguir en todo momento sus directrices e indicaciones¹¹.

Así, ya desde mediados de 1367 actúa como canciller mayor de la reina Gutierrez Gómez de Toledo¹², obispo de Palencia, uno de los colaboradores de primera hora del primer monarca Trastámara, mientras que al frente de la cancillería del infante se sitúa don Sancho, obispo de Oviedo, que también se contaba entre los primeros que acataron la autoridad del soberano. Finalmente, la cancillería de la poridad es regida por Juan García Palomeque, obispo de Badajoz¹³, que —igualmente— era muy afecto a Enrique II.

La importancia que éste concedía al aparato cancelleresco se hace patente en la regulación que de su funcionamiento se hace en varias de las Cortes celebradas a lo largo del reinado. Concretamente, tanto en las sesiones mantenidas en Toro en 1371, como en las que se llevaron a cabo en Burgos, el año 1374, se contienen toda una serie de normas que nos aclaran el sentido de la reforma cancelleresca emprendida por Enrique II¹⁴.

¹⁰ M. I. Ostolaza Elizondo, «La cancillería...», pp. 203. Una breve semblanza biográfica de este personaje, en L. Pascual Martínez, «La cancillería de Enrique II de Castilla», en *Miscelánea Medieval Murciana*, I (1973), pp. 175-202; véase concretamente las páginas 184-185. Consultar, igualmente, J. M. Nieto Soria, *Iglesia...*, p. 445. Sobre su ingreso en el bando trastamarista, véase A. Arranz Guzmán, «Un personaje y un episodio de la guerra civil castellana: el arzobispo don Gómez Manrique y el ordenamiento de Toledo de 1366», en *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 309-322.

¹¹ L. Pascual Martínez, «Las cancillerías de la corte castellana durante el reinado de Enrique II», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. V: Paleografía y Archivística*. Santiago de Compostela, 1975, pp. 255-265; véase, concretamente, pp. 264-265. Véase también, del mismo autor, «La cancillería de Enrique II...», p. 186.

¹² Véase F. J. Fernández Conde, *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389)*. Oviedo, 1978, pp. 50 y ss., así como 69 y ss.

¹³ J. M. Nieto Soria, *Iglesia...*, pp. 438-439.

¹⁴ La reforma cancelleresca emprendida por Enrique II ha sido estudiada por L. Pascual Martí-

Aunque no vamos a entrar aquí en la descripción y análisis de los contenidos de dichas reformas, pues las mismas han sido ya estudiadas en profundidad, sí se hace necesario resaltar que suponen un hito esencial en relación con el desenvolvimiento y perfeccionamiento de la cancillería castellana, redundando en la transformación de aquélla en un organismo más eficaz y dinámico ¹⁵, plenamente capaz de responder a los nuevos retos que se le plantean a partir de este momento.

2. La simbología y la propaganda política en las fórmulas cancellerescas enriqueñas

A la hora de afrontar el estudio de esta problemática, se hace necesario considerar tanto la presencia en los documentos de toda una serie de fórmulas y cláusulas preñadas de valor simbólico, como la inclusión en aquéllos de elementos dotados de una evidente finalidad propagandística. Marcados por el signo de la complementariedad, unos y otros están orientados, en última instancia, hacia el mismo objetivo: legitimar el acceso al trono castellano de Enrique de Trastámara ¹⁶.

Esta legitimación, arbitrada a través del uso de la simbología y de la propaganda política, se apoya sobre la utilización de cuatro categorías argumentales:

- El cuestionamiento del reinado de Pedro I, con una muy fuerte carga crítica contra la persona del monarca.
- El ensalzamiento de la autoridad regia de Enrique II.
- La apelación a la continuidad dinástica, representada en Alfonso XI en tanto que predecesor, así como en la figura del infante Juan, en tanto que sucesor.
- Finalmente, la insistencia en las cordiales relaciones que unen a Enrique de Trastámara con la Iglesia castellana, relaciones que no son, al fin y al cabo, más que el reflejo de la condición de elegido de Dios que –siempre de acuerdo con su propia propaganda– caracteriza al primer Trastámara.

a) *La impugnación del reinado de Pedro I. Ataques contra su persona*

El afán por desprestigiar a Pedro I, por dibujar su reinado con las tintas más negras, no sólo se manifiesta durante los años que presencian la contien-

nez, «La cancillería de Enrique II...», así como «Las cancelleías de la corte castellana...», y también por D. Torres Sanz, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid, 1982, pp. 83 y ss.

¹⁵ L. Pascual Martínez, «La cancillería de Enrique II...», p. 177.

¹⁶ Sobre esta cuestión, véase J. Gimeno Casalduero, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*. Madrid, 1972, pp. 90 y ss.

da bélica, sino que se prolonga más allá de la muerte del desgraciado monarca, en un intento evidente de justificar las acciones de su hermanastro, fratricidio incluido.

En este sentido, muestra un especial interés el documento en virtud del cual Enrique de Trastámara efectúa la convocatoria a las Cortes de Burgos de 1367¹⁷; a lo largo de su expositio, se traza, con tenebrosas pinceladas, la historia del reinado de Pedro, a la par que éste es presentado como un compendio de los más feos defectos, mientras que, frente a él, se destaca la figura de Enrique de Trastámara, que parece adornada por todas aquellas virtudes más convenientes a los soberanos.

Así, Enrique no duda en denunciar «el destruyemento de los regnos e de las tierras que agora son en nuestro señorío», hecho del que culpa al mal gobierno de «aquel tiranno malo enemigo de Dios e de la su santa Madre Iglesia»; un mal gobierno que llevó a no respetar ni a nada ni a nadie, tal como demuestran los desaguisados cometidos por el monarca, unos desaguisados que se enumeran rápidamente.

Pedro gobernó «destruyendo las iglesias..., matando e desastrando los fijosdalgo e destarrandolos e faziendolos pecheros, e despechando los çibdadanos e los labradores de toda la tierra, e acreçentando e enriqueciendo los moros e los iudios e enseñoreandolos e abaxando la fe catolica de nuestro señor Ihesu Christo», creando una situación de «tanta subjecçion e de tanto desafuero e de tanta catividat», que se hizo necesaria la deposición del monarca que tanto maltrataba a su reino.

Este planteamiento justifica plenamente la deposición de Pedro por su hermanastro: aquél, con su tiranía¹⁸, con su desprecio por la ley, arruinando a la comunidad y ofendiendo a Dios, se había ganado la repulsa de todos sus súbditos, que exigían una solución, solución que llegará de la mano del de Trastámara¹⁹.

Así, puede Enrique exigir a los castellanos que acudan a Burgos a rendirle pleito homenaje, afirmando que «et sy lo asy facer non quisierdes, set çiertos que todo daño e mal que vos podemos fazer en los cuerpos e en los algos, asy como a nuestros enemigos, que lo faremos; e esto fariemos con muy grant razon e con muy grand derecho, ca aquel malo destruydor de los regnos e de vos, por los sus pecados malos que el fizo, con derecho perdio los regnos».

Enrique se presenta, a renglón seguido, no sólo como el restaurador de un programa de gobierno —el de Alfonso XI— que Pedro —«malo enemigo de Dios e de los regnos»— había conculcado²⁰, sino también como el liberador de los súbditos humillados y de la Iglesia afrentada; así, Enrique se compromete a «poner a todos e a cada uno en su grado e en su estado e en sus libertades, porque Dios sea servido e la Santa Iglesia e la su santa fe sea acreçentada».

¹⁷ L. Serrano, *Cartulario...*, pp. 217-219.

¹⁸ Sobre esta cuestión, véase J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, pp. 193 y ss.

¹⁹ Consultar J. Gimeno Casalduero, *La imagen...*, pp. 94 y ss.

²⁰ Sobre esta cuestión, véase Gimeno Casalduero, *La imagen...*, pp. 90-91.

Así, los documentos van modelando la imagen que de Pedro quería ofrecer su hermanastro: se le hace protagonista de un gobierno tiránico, edificado sobre los huesos de aquéllos que se convirtieron en víctimas de su crueldad e injusticia; se le acusa de perseguidor de la Iglesia, recordando, entre otras cosas, la protección que dispensaba a judíos y a moros.

Pero como tal vez estas acusaciones no bastaban para justificar la rebelión del bastardo, pronto empiezan a utilizarse los documentos para difundir un rumor que supone la culminación de la denigración de Pedro ²¹: el relativo a su supuesto origen adulterino, que hace al monarca hijo de un judío, Pero Gil, que habría logrado que su retoño suplantara en la real cuna a una supuesta hija de Alfonso XI ²².

Pese a lo burdo de la calumnia, pese a su evidente falsedad, Enrique la mantuvo durante todo su reinado, siendo muy abundantes los documentos que aluden a la misma ²³. Así, con harta frecuencia, la documentación se refiere a Pedro I otorgándole el nada grato nombre de Pero Gil ²⁴.

Pasados los ardores bélicos, muerto su contrincante, no cesa, sin embargo, Enrique en su afán por denigrar al contrario; de esta forma, siempre que a él se refieren, los documentos emplean términos insultantes y de carácter peyorativo, que prácticamente adquieren la condición de una coletilla, reiterada continuamente, cada vez que se hace necesario mencionar al difunto monarca.

Así, por ejemplo, en la *expositio* de cierta provisión datada en Valladolid, el 2 de octubre de 1372 ²⁵, se alude al «tirano que se llamava rey»; por su parte, en el *preambulum* de un privilegio rodado fechado en Toledo, a 25 de junio de 1369, se califica al ya fallecido monarca de «traydor herege» ²⁶; en otra provisión, dada en Murcia, día 1 de julio de 1369 ²⁷, y dentro de su *expositio*, Pedro es tachado de «aquél traydor malo tirano que se llamó rey». Una carta misiva, otorgada en el Real sobre Carmona, el 25 de marzo de 1371 ²⁸, no duda, también en su *expositio*, a la hora de mencionar al desafortunado soberano con el nombre de Pero Gil...

b) *La apología de Enrique II*

Frente a Pedro, Enrique, que aparece como un dechado de virtudes, virtudes que son convenientemente destacadas en los documentos, que también

²¹ J. Gimeno Casalduero, *La imagen...*, pp. 92-93.

²² La cuestión ha sido estudiada por A. de los Ríos, «Cómo y por qué se llamó a don Pedro el Cruel Pero Gil», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXXVI (1890), pp. 58-65.

²³ Esta circunstancia contradice la afirmación de J. Valdeón, «La propaganda...», p. 461, de acuerdo con la cual «la acusación de hijo de hebreo contra Pedro I debió de circular en ámbitos populares, teniendo poco éxito en la doctrina oficial».

²⁴ Véase, por ejemplo, L. Pascual Martínez, *Colección...*, pp. 26, 55, 102 y 105.

²⁵ M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, p. 147.

²⁶ J. A. García Luján, *Privilegios...*, vol. II, p. 243.

²⁷ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 32.

²⁸ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 102.

apoyan, desde el mismo momento en que tiene lugar su proclamación en 1366, la autoridad regia de que goza el monarca.

Esencial en este sentido es la utilización del sello pendiente de plomo como elemento de validación documental; efectivamente ²⁹, el sello de plomo es el auténtico y verdadero símbolo de la autoridad real ³⁰, por lo cual es fundamental el inicio de su empleo por parte de la cancillería enriqueña, pues el recurso al sello de plomo implicaría el definitivo carácter regio de la cancillería del de Trastámara.

Dicho empleo se documenta por primera vez a lo largo del año 1366, pues ya en una carta de privilegio y confirmación otorgada en Toledo, a 17 de mayo del citado año ³¹, se inserta una cláusula de anuncio de validación harto significativa: «et desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino de cuero et sellada con nuestro sello de çera colgado, por quanto non teniamos fechos los nuestros sellos para sellar en plomo.»

Se hace muy evidente que en la cancillería enriqueña se sentía la necesidad de sellar los documentos más solemnes con plomo, necesidad que, muy posiblemente, no tardaría demasiado en verse satisfecha, pues del tenor de la cláusula que acaba de citarse parece desprenderse que los sellos de plomo estaban en vías de fabricación.

Y efectivamente se trataba de una necesidad acuciante, pues ya desde tiempo atrás prácticamente había desaparecido la utilización del sello pendiente de cera como elemento de validación de la documentación real ³², algo que hacía obligada la utilización del sello pendiente de plomo, que se convierte en auténtico símbolo y sustancia de una cancillería regia.

En efecto, los sellos de plomo no tardarán demasiado en empezar a utilizarse como elemento de validación de la documentación más solemne, adoptando la tipología habitual, que presentaba dos posibilidades: bien la representación ecuestre, bien la representación mayestática, alternando ambas con representaciones relativas a los emblemas heráldicos de los reinos de Castilla y León ³³.

El tipo ecuestre se utiliza en exclusiva durante la contienda bélica, mientras que el tipo mayestático surge con fuerza desde 1370 ³⁴. La simbología de ambas representaciones es evidente: mientras que durante la guerra fratricida se recurre a una tipología que, al fin y al cabo, retrata al monarca guerrero, preparado para entrar en combate, finalizada la guerra se prefiere una tipología que ensalza la majestad del monarca retratado.

Además, esta segunda representación supone la introducción de nuevos motivos, que revelan unas evidentes pretensiones políticas por parte de la nue-

²⁹ M. I. Ostolaza Elizondo, «La cancillería...», p. 204.

³⁰ Consultar A. Riesco Terrero, *Introducción a la sigilografía*. Madrid, 1978, p. 22.

³¹ J. A. García Luján, *Privilegios...*, vol. II, p. 236.

³² L. Pascual Martínez, «La cancillería de Enrique II...», p. 201.

³³ L. Pascual Martínez, «La cancillería de Enrique II...», p. 201.

³⁴ T. F. Ruiz, «L'image du pouvoir a travers les sceaux de la monarchie castillane», en *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid, 1987, pp. 217-227; véase concretamente p. 224.

va dinastía, relacionadas esencialmente con el anhelo de hegemonía peninsular, aunque sobre todo predomina el afán por resaltar la majestad del nuevo soberano, así como por insistir en la legitimidad de la dinastía en él iniciada³⁵.

Si el sello pendiente de plomo se convierte en el elemento sigilográfico habitual para la validación de la documentación otorgada en pergamino, el sello mayor va a ser el más frecuente para la validación de la documentación ordinaria expedida en papel, frente al sello de la poridad, cuyo uso queda muy limitado. Evidentemente, esta circunstancia ha de relacionarse con la relevancia que se atribuía a la cancillería mayor, así como a los procedimientos de expedición habituales dentro de la misma, frente a una cancillería de la poridad, cuya actividad queda claramente constreñida³⁶.

Este constreñimiento puede estar motivado, al menos en cierta medida, por razones de índole propagandística, pues Pedro I había usado con excesiva amplitud del sello de la poridad, manifestando dicho uso uno de los niveles de la fuerte tendencia autoritaria tan ostensible a lo largo del reinado de este monarca; en estas circunstancias, Enrique no dudó a la hora de limitar la utilización del sello de la poridad, indicando aquellas cartas que no podían ostentar dicho elemento de validación, sino el sello mayor³⁷.

En cualquier caso, el de Trastámara incumplió sus propias normas en más de una ocasión, escudándose en la posibilidad de conferir validez a aquellos documentos que, a pesar de la prohibición en ese sentido, se validaban con el sello de la poridad, por vía de insertar en los mismos una cláusula, indicando el empleo de aquél como validación sigilográfica, y enfatizando a continuación la necesidad de cumplimiento del diploma así validado³⁸.

Así, se pueden observar en determinados documentos cláusulas como la que se inserta en la *sanctio* de esta provisión expedida en Segovia el 2 de octubre de 1374³⁹: «et los unos e los otros non fagan ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, nin lo dexen de asy fazer e conplir porque esta nuestra carta non es seellada con nuestro seello mayor, nin por el ordenamiento que nos fezimos en las cortes de Toro sobrello, que asy es nuestra merçed que se faga e cunpla, sin embargo del dicho ordenamiento».

Pero no son los sellos los únicos elementos de índole documental que apoyan y ensalzan la majestad de Enrique II, pues en los documentos se deslizan numerosos párrafos que inciden también en esta cuestión.

Ya en la convocatoria a las Cortes de Burgos de 1366, una vez que se han reseñado brevemente los muchos males que el gobierno de Pedro había traído a Castilla, una vez que el de Trastámara se ha presentado a sí mismo como el salvador del reino, un salvador —por cierto— escogido por Dios, continúa el discurso diplomático mostrando los efectos de la rebelión del

³⁵ T. F. Ruíz, «L'image...», p. 225.

³⁶ L. Pascual Martínez, *La cancillería de Enrique II...*, pp. 200-201.

³⁷ D. Torres Sanz, *La administración...*, p. 94.

³⁸ L. Pascual Martínez, *La cancillería de Enrique II...*, pp. 200-201.

³⁹ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 233. Otros ejemplos similares en pp. 270 y 366.

bastardo: «desque entramos en el regno de Castiella, rezibieronnos por rey e por señor luego todos los de Castiella, e condes e ricos omnes e otros capitanes de grant poder que son connusco; e conquiriemos e ganamos la tierra fasta la muy noble çibdat de Burgos, cabeça de Castilla e nuestra camara.»

Una vez en Burgos, «fumos reçebido muy de grado por rey e por señor, e nos besaron todos las manos, reçebendonos por su rey e por su señor natural, con aquella selepnidat que devian e solian reçebir los reys. E despues que nos y fumos, venieron e vienen de cada dia a nos muchos cavalleros e fijosdalgo, e atendemos de cada dia perlados e menssageros de çibdades e villas, que nos enbiaron dezir que se vernien luego para nos».

Así se ofrece una cruel contraposición entre los hechos de Pedro, que huye apresuradamente de Burgos, sabiendo que su hermanastro se dirige hacia ella, y los de éste, que entra en la ciudad en olor de multitudes, recibiendo el homenaje de los castellanos, que se apresuran a aceptarle por rey y señor.

Se resalta ostensiblemente la unanimidad que rodea la proclamación de Enrique, pues en su servicio se aúnan «todos los de Castiella», y entre ellos —por supuesto— todos aquellos que participan, en mayor o menor medida, del poder: caballeros e hidalgos, prelados, ciudades y villas...

Asimismo, esta unanimidad que rodea a Enrique desde el mismo momento en que entra en Castilla y se proclama rey, va a rodearle también durante su reinado. Así, diversos documentos dan cuenta de la misma, presentando al monarca circundado por los miembros de la familia real, prelados, nobles y procuradores de villas y ciudades, todos ellos mostrando un apoyo sin fisuras a su soberano, tal como se observa en la *expositio* de una provisión otorgada en Coca, 29 de abril de 1370, en virtud de la cual se dan instrucciones sobre la forma en que se ha de efectuar el cobro de ciertos pechos que le habían sido concedidos al monarca en Medina del Campo ⁴⁰.

Al describir las circunstancias en que se había producido dicha concesión, señala el documento la concurrencia que la ratificó, indicando el rey que junto a él se hallaban «la Reyna donna Johana, mi muger, e el infante don Johan, mio fijo primero heredero, e los condes don Tello e don Sancho, nuestros hermanos, et el conde don Pedro, nuestro sobrino, e don Gómez Manrique arçobispo de Toledo e nuestro chançeller mayor, et el teniente de la orden de Sant Johan, et otros perlados e ricos omnes e infançones e cavalleros e escuderos, nuestros vasallos, et los procuradores de las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos».

Tal vez este afán que se observa en la documentación enriqueña por enfatizar la unanimidad que rodea al primer monarca Trastámara pueda relacionarse con el modelo celestial de realeza, que remite al reino de Dios como arquetipo político, encontrando habitual expresión en el pensamiento político del siglo XIII; la principal consecuencia del mismo radica en una exigencia de unidad para todo reino que pretendiera guiarse por dichas coordenadas,

⁴⁰ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 71. En esta misma colección diplomática se contienen otras referencias de la misma índole; véase, concretamente, pp. 93, 116...

una unidad que se apoyaba sólidamente sobre el respeto de los súbditos hacia la prerrogativa regia⁴¹.

A pesar de todo, esta unanimidad que rodeaba a Enrique II era más aparente que real, al menos durante los años inmediatamente posteriores al final de la guerra civil, pues durante los mismos hubo de hacer frente a más de un problema derivado de la presencia en el reino de partidarios de Pedro que, aún muerto su señor, no dudaban en trabajar en el favorecimiento de su causa. El de Trastámara no duda tampoco a la hora de estigmatizar sus acciones en ese sentido, identificando el bien del reino con el de su propia persona.

Evidentemente, en el fondo de estas expresiones subyace la idea de bien común⁴², aunque cierto es que Enrique II no duda en identificar dicho bien común con su propio bien, una identificación que, de todas formas, puede verse favorecida y hasta legitimada por el pensamiento político coetáneo, que considera al monarca como «padre» y «pastor» de su reino⁴³, otorgándole, por tanto, la condición de tutor y guía de sus súbditos.

Así, en cierta provisión dada en Alcalá de Henares, a 2 de junio de 1370⁴⁴, justifica la ratificación de la condena a muerte de uno de sus contrarios, afirmando que la misma es absolutamente necesaria, «porque sea escarmiento para otros, e que non se atrevan a fazer cosa que sea nuestro deservicio nin danno de nuestros regnos».

Esta identificación se produce también a través de otras cláusulas, cuyo carácter rutinario y formulario es evidente; por ejemplo, en muchos documentos se aúnan el servicio del rey y la honra del reino, o su guarda y defendimiento. Este es el caso de cierta carta misiva otorgada por el infante Juan, Almazán, ocho de abril de 1375⁴⁵, en la que se alude a las paces entre Castilla y Aragón, afirmando que este evento «cunple a servíçio del rey mio señor e a onrra de los suos regnos», o de una provisión dada en Toledo, a 10 de diciembre de 1374⁴⁶, en la que el soberano se refiere a ciertas «cosas que cunplen mucho a nuestro servíçio e guarda e defendimiento de los nuestros regnos».

En algunos casos se va más allá, y se iguala el servicio del soberano no sólo con el servicio del reino, sino también con el de Dios, tal como se afirma, por ejemplo, en unas ordenanzas reales otorgadas en Toro, el día 20 de octubre de 1373⁴⁷, en las que no se duda a la hora de señalar que cierta decisión de Enrique II «es mas servíçio de Dios, e nuestro, e pro e guarda e poblamiento de los nuestros regnos».

Finalmente, también se observa en los formularios cancillerescos la presencia de ciertas cláusulas que realzan la autoridad regia del monarca, ha-

⁴¹ J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, pp. 58-60.

⁴² J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, pp. 146 y ss.

⁴³ J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, pp. 240-241.

⁴⁴ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 81.

⁴⁵ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 282.

⁴⁶ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 246.

⁴⁷ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 177. Otros ejemplos en este sentido, pp. 263 y 372.

ciendo bien patente que éste se encuentra situado incluso por encima de las propias leyes, gozando de la capacidad de anularlas cuando las circunstancias así lo requieran; por ejemplo, éste es el caso de aquellas cartas que, a pesar de haber sido validadas con el sello de la poridad, gozan de la misma validez jurídica que aquellas otras que lo han sido con el preceptivo sello mayor.

De esta forma, y aunque todavía de manera un tanto embrionaria, se estaría reivindicando el poderío real absoluto del monarca, que estaría situado incluso por encima de las propias leyes, que podrían ser contradichas y revocadas por los soberanos siempre que éstos así lo estimaran oportuno ⁴⁸.

La máxima expresión de esta facultad regia queda reflejada en unas cláusulas que tan sólo se encuentran en los documentos de carácter más solemne, como, por ejemplo, en la *dispositio* de un privilegio rodado expedido en Toledo, 8 de junio de 1369 ⁴⁹: «et nos el sobredicho rrey don Henrique, de çierta çiençia, supplicamos del nuestro llenero poderío rreal, en esta presente graçia e merçed que nos vos fazemos a vos... en la manera que dicha es, toda sollempnidat e ensumaçion, o en otra manera e cosa qualquier de dicho e de fecho e privilegios de los dichos rreyes e otras qualesquier ordinaçiones, escriptas e no escriptas, que a fazer valer complidamente la dicha merçet e donaçion que nos vos fazemos, assy neçesarias e oportunos en qualquier manera o rrazon que sean, las avemos por espresas e por declaradas en este nuestro dicho privilegio, en toda aquella manera que mejor e mas complidamente puede ser dicho o escripto o notado, a provecho de vos.»

c) *La continuidad dinástica: de Alfonso XI a Juan I*

Otro de los aspectos esenciales de la labor propagandística desarrollada por la cancillería de Enrique II se relaciona con el anhelo de destacar la línea sucesoria directa que entronca a Enrique II con su padre, Alfonso XI, tratando de legitimar por esta vía la corona que ciñe las sienas de aquél.

La finalidad que guía la machacona insistencia con que los documentos proclaman la paternidad de Alfonso XI sobre Enrique II queda claramente desvelada en los documentos de carácter confirmatorio, aún en mayor medida cuando aquélla es acompañada de la más absoluta y total ausencia de toda referencia a Pedro I; en efecto, no se confirma ningún documento otorgado previamente por Pedro, materializándose una ruptura en la cadena de transmisión confirmatoria, ruptura que quebranta ostensiblemente la lógica cancilleresca ⁵⁰.

La misma obedece a instrucciones bien claras de omisión y olvido de la documentación otorgada por Pedro I, instrucciones que se materializan de forma evidente ya en las Cortes de Burgos de 1367, en cuyo marco se prohí-

⁴⁸ J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, pp. 121 y ss.

⁴⁹ J. A. García Luján, *Privilegios...*, p. 240. Véase también p. 245.

⁵⁰ M. I. Ostolaza Elizondo, «La cancillería...», p. 205.

be confirmar privilegios y mercedes otorgadas —o confirmadas— previamente por el desafortunado monarca ⁵¹, pues de esa forma se ratificaba el carácter ilegítimo de cualquier acción de gobierno protagonizada por Pedro I, precisamente en virtud de su condición de tirano ⁵².

Una omisión, un olvido, que pretende resaltar la legitimidad dinástica de Enrique II, una legitimidad basada en su condición de hijo —aunque bastardo— de Alfonso XI. Una legitimidad que no puede ser discutida desde el momento en que a la figura de Enrique II —monarca justo, protector de la Iglesia, protagonista de una generosa política de mercedes— se opone la de Pedro I, soberano cruel y ominoso, incapaz de premiar a sus buenos servidores, enemigo incluso de la Iglesia.

Así, cuando Enrique II, por carta de privilegio y confirmación dada en Toledo, a 17 de mayo de 1366 ⁵³, confirma a los canónigos de Toledo una merced a ellos otorgada por Alfonso X, en la *dispositio* se indica que la misma habrá de ser guardada «segunt que mejor e mas complidamente les fue guardada en tiempo de los rreys onde nos venimos e en tiempo del rrey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone».

De esta forma, la continuidad dinástica queda plenamente salvada: la referencia a Alfonso XI, en tanto que padre y predecesor de Enrique, es convenientemente resaltada, y junto a ella no falta la referencia a los monarcas que, a su vez, precedieron en el trono castellano a Alfonso, con especial mención de su homónimo, Alfonso X —«nuestro cuarto avuelo»—, cuya es la merced que se confirma.

En algunas ocasiones estos documentos de índole confirmatoria se emplean también para resaltar el carácter de restaurador del programa de gobierno de Alfonso XI que se atribuye Enrique II, cuestión que le opone frontalmente a su hermanastro, empeñado en introducir nuevas ideas y formas de gobierno ⁵⁴.

En esta línea se sitúa una provisión real expedida en el arrabal de Zamora, 1 de julio de 1369 ⁵⁵, en cuya *expositio* se afirma que «nos dixieron que despues quel rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, fino aca, que asy por cartas de aquel traydor malo tirano que se llamo rey commo por otras cosas que se avian de fazer por algunos de la dicha çibdat e de las comarcas, asy por su mandado commo en otra manera, que consentistes e consentiades nuevamente usos e costumbres de que se usaban e acostumbravan usar, que eran contra los previllejos e cartas de merçedes e buenos usos e buenas costumbres que aviades de los rreyes onde nos venimos... et que en esto que non querian guardar los dichos previllejos e cartas e merçedes que avian en tiempo del dicho rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone». Enrique, convertido en garante de la tradición, y atendiendo a la peti-

⁵¹ Glosa esta circunstancia J. Gimeno Casaldueiro, *La imagen...*, p. 104.

⁵² J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, pp. 193.

⁵³ J. A. García Luján, *Privilegios...*, p. 236.

⁵⁴ J. Gimeno Casaldueiro, *La imagen...*, pp. 90-91.

⁵⁵ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 33.

ción que en este sentido se le hace, no duda en ordenar que se cumpla con los usos acostumbrados ⁵⁶.

Realmente, en dicho documento el primer monarca Trastámara no hace más que cumplir las promesas efectuadas previamente a sus súbditos, pues ya en la convocatoria a las Cortes de Burgos de 1367 les certificó que les guardaría «todos los privilegios e libertades e usos e costumbres e merçedes que ovistes fasta aquí en los buenos tiempos del rey don Alfonso, nuestro padre, e de los otros reys nuestros predecesores onde nos venimos».

La relación filial que une a Alfonso XI y a Enrique de Trastámara es también cuidadosamente acentuada en ciertos documentos que contienen donaciones de carácter expiatorio. Así, cuando Enrique II concede –Guadalupe, 29 de junio de 1368 ⁵⁷– 2.000 maravedís anuales sobre las rentas de las salinas de Talavera al monasterio de Santa María de la primera localidad, señala en la *expositio* que lo hace para que en dicho cenobio se ruegue por él mismo, por su esposa y por el heredero del trono, pero también «por las ánimas del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, e de los otros reyes onde nos venimos».

En un privilegio rodado de connotaciones similares, otorgado en Toledo, el 8 de junio de 1369 ⁵⁸, el formulario no se limita a insertar unas palabras muy semejantes a las que se acaban de comentar, sino que, además, presenta a Enrique II comprometiéndose firmemente a cumplir y guardar la acción jurídica documentada, empleándose para ello una cláusula sumamente significativa en su expresión y contenidos: «et porque nuestra voluntat e merçed es de vos guardar e complir esta dicha graçia e merçet e donaçion en la manera que dicha es, prometemos, assy commo somos rrey e sennor, e fijo del rrey don Alfonso, a quien Dios de sancto parayso, de vos guardar e mantener e complir en la manera que dicha es.»

De esta forma, la continua referencia a Alfonso XI, así como la más genérica de los «reyes onde nos venimos», se transforman en una constante de los documentos enriqueños, reiterándose hasta la saciedad, tanto en la *expositio* como en la *dispositio* de los documentos más diversos, independientemente de que éstos estén dotados de carácter confirmatorio o no, prolongándose, además, estas referencias a lo largo de todo el reinado ⁵⁹.

Así como Alfonso XI y sus predecesores en el trono suponen el anclaje directo e inmediato de la nueva dinastía en la tradición de aquélla que la precedió en el trono castellano, el infante Juan supone la apertura hacia el futuro

⁵⁶ Otros ejemplos en este sentido, en L. Pascual Martínez, *Colección...*, pp. 21 y 22.

⁵⁷ M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, p. 123. Véase, asimismo, p. 125. Similares con ciertos contenidos de un albalá-provisión real otorgado en Córdoba, a 18 de noviembre de 1376, publicado por J. L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 324.

⁵⁸ J. A. García Luján, *Privilegios...*, pp. 238 y ss.

⁵⁹ Mencionemos, sin pretensiones de exhaustividad y muy sucintamente, otros ejemplos: M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, pp. 119, 132, 142, 146, 161, 164, 169; J. A. García Luján, *Privilegios...*, pp. 237 y 245; C. López Silanes, *Colección...*, p. 198; L. Pascual Martínez, *Colección...*, pp. 17, 62, 65, 70, 73, 77, 83, 94, 97, 109, 235, 244, 297, 305, 333, 340, 351, 385, 387...; J. A. Pérez Celada, *Documentación...*, p. 167; L. Serrano, *Cartulario...*, p. 218.

del horizonte dinástico, tanto más abierto y favorable al de Trastámara si se recuerda que Pedro I no dejó tras de sí hijo varón legítimo.

En estas circunstancias la documentación de índole solemne presenta con harta frecuencia intitulación conjunta, en la cual aparecen otorgando el documento mancomunadamente el soberano, la reina Juana Manuel —cuya relevancia como factor de legitimación de la nueva dinastía no puede ser soslayada, ya que se trata, al fin y al cabo, de una heredera directa del infante de la Cerda— y el infante don Juan, en tanto que heredero del trono ⁶⁰.

A la par que Juan intitula, juntamente con sus padres, numerosos documentos, también aparece habitualmente encabezando las columnas de testigos y confirmantes que constan en los privilegios rodados otorgados por su progenitor ⁶¹.

Además, el propio infante Juan otorga personalmente una cierta cantidad de documentos a lo largo del reinado de su progenitor; cuando la *intitulatio* específica de dichos documentos no es de carácter abreviado, suele expresarse tal como se hace constar en este albalá dado en Almazán, 12 de abril de 1375 ⁶²: «yo el infante don Johan, fijo primero heredero del muy alto e muy poderoso sennor el rey, e sennor de Lara e de Vizcaya.»

En estos documentos, lo habitual es que el infante se limite a transmitir noticias u órdenes que tienen su origen en su padre, Enrique II; así la *dispositio* de muchos de estos documentos se inicia de la siguiente manera: «et por ende mando de parte del rey mi sennor et mia...» Por esta vía el heredero del trono queda asociado a su padre en determinados actos de gobierno, configurándose como su principal apoyo y colaborador, participando en la toma de decisiones esenciales, algo que podría tratar de mostrar tanto la buena preparación que está recibiendo para ejercer el oficio de rey, como la capacidad que tiene en ese sentido.

El futuro dinástico queda, por tanto, representado sólidamente por el infante Juan, que apenas se siente amenazado por las hijas de Pedro I; así, algunos de los documentos intitulados por Enrique II no dudan a la hora de enfatizar la indudable proyección de la nueva dinastía hacia el futuro.

Por ejemplo, en la *dispositio* de un privilegio rodado, fechado en Toledo, el día 25 de junio de 1369, el monarca resalta la proyección hacia el futuro de la dinastía por él fundada, a través de los contenidos de una cláusula que reza así: «et despues de los nuestros dias mandamos al infante don Johan, mio fijo e a los que de nos e del desçendieren, que los nuestros reynos ayan de aver e de heredar, que guarden e tengan e cumplan, e fagan te-

⁶⁰ Véase, a guisa de ejemplo, M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, pp. 123, 125 y 132; J. A. García Luján, *Privilegios...*, pp. 238, 244 y 245; C. López de Silanes, *Colección...*, p. 187.

⁶¹ Ejemplos en este sentido, en M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, p. 125; J. A. García Luján, *Privilegios...*, pp. 241 y 246.

⁶² L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 283. Sobre la actividad documental del infante Juan, véase, asimismo, pp. 28, 104, 105, 284, 285, 290, 306 y 396.

ner e guardar e complir para en siempre jamas esta merçet e donaçion que vos fazemos.»⁶³

d) *Enrique de Trastámara, elegido de Dios, protector de la Iglesia*

Finalmente, la documentación enriqueña acentúa las buenas relaciones que unen al monarca con la Iglesia, presentando a Enrique II como paladín de la misma⁶⁴, resaltando, igualmente, su condición de elegido de Dios. Estas circunstancias son ya señaladas en los primeros documentos expedidos por la cancillería del de Trastámara.

Así, cuando en la convocatoria a las Cortes de Burgos de 1367⁶⁵ explica las razones por las que se ha rebelado contra su hermanastro, entre esos motivos que le impulsaron a tomar tan drástica decisión se encuentran algunos de índole religiosa, indicando que todas sus acciones pretenden que «Dios sea servido e la santa egleſia e la su santa fe sea acreçentada», añadiendo a renglón seguido que «Dios... quiso nos ayudar porque esto podiesemos cumplir».

De manera que Enrique se presenta a sí mismo como destinatario de las mercedes divinas, unas mercedes que llegan, copiosas, cada vez que el monarca precisa de ellas; años después, ya fallecido Pedro, pero con el reino aún no totalmente pacificado, en una provisión-carta misiva fechada en Medina del Campo, 13 de abril de 1370⁶⁶, Enrique confía en que la merced de Dios le allane el camino, una merced que se aúna a los derechos que le asisten: «ca fiamos, por la merçet de Dios e por el buen derecho que tenemos, que todos aquellos que non quisieren ser nuestros amigos e andudieren en mentira e en falsedat, que nos avremos grant vengança dellos.»

En estas circunstancias no es extraño que el monarca, cada vez que logra sus propósitos, se vuelva a Dios para agradecer esa especial protección que le dispensa⁶⁷, tal como se observa en cierta carta misiva dada en el Real sobre Carmona el día 25 de marzo de 1371: «loado sea Dios, todos nuestros fechos se endereçan muy bien cada día»⁶⁸.

Enrique II, favorecido así por Dios, no duda en corresponder como ha de hacerlo un monarca: en primer lugar, protegiendo y amparando a la iglesia, convirtiéndose en su paladín, tal como se observa en la *intitulatio* de algunos privilegios rodados, en los cuales el monarca se identifica como «caballero servidor de Jesucristo», en expresión que se inserta inmediatamente antes

⁶³ Así consta en J. A. García Luján, *Privilegios...*, p. 245. Véase, igualmente, M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, p. 125.

⁶⁴ Sobre esta cuestión, véase J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, pp. 230 y 247.

⁶⁵ L. Serrano, *Cartulario...*, p. 217.

⁶⁶ L. Pascual Martínez, *Colección...*, p. 70.

⁶⁷ Sobre esta cuestión, véase J. M. Nieto Soria, *Fundamentos...*, p. 75.

⁶⁸ Expresiones similares a ésta se pueden ver en L. Pascual Martínez, *Colección...*, pp. 86, 89, 103, 106, 116, 124, 151, 343...

de la fórmula de derecho divino ⁶⁹; el carácter simbólico y propagandístico de este elemento es indudable, especialmente si se observa su carácter inusual, su ausencia en el contexto documental de la época.

En segundo lugar, Enrique II muestra su agradecimiento a Dios colmando de mercedes y privilegios a la Iglesia; tal como el mismo soberano afirma en el *preambulum* de un privilegio rodado dado en Toledo, el 25 de junio de 1369 ⁷⁰, «a los rreyes pertenesçe de onrrar e fazer graçias e mercedes a las eglesias e a los perlados e cavalleros e omnes bonos del su sennorio, sennaladamente aquellos que bien e lealmente los sirven e se aventuran por ellos. Et sennaladamente conosciendo a Dios e a la Virgen Sancta Maria la gran merçed que nos hizo en el vençimiento que fiziemos de aquel traydor herege».

En otros casos, las mercedes con que Enrique distingue a la Iglesia se fundan en otros motivos bien distintos, motivos que le igualan con los demás mortales, relativos a su afán por acceder a la vida eterna, tal como afirma en el *preambulum* de otro privilegio rodado, otorgado en Toro, el 6 de noviembre de 1369 ⁷¹.

Recuerda el soberano que «es natural cosa que todas las cosas nasçen e fenesçen todas quanto en la vida deste mundo, cada una a su tiempo sabido, e non finca otra cosa que fin non aya sy non Dios, que nunca ovo comienço nin avrá fin, e a semejança de si ordeno los angeles e la corte çelestial, e como quier que quiso que oviesen comienço dioles que non oviesen fin, mas que durasen por siempre e que asy commo el es duradero e syn fin, que assy durase aquel regno para siempre jamas. Por ende todo omne que de buena ventura es, le deve membrar de aquel regno a do an de yr, e dello que Dios les da en este mundo pasarlo con el en remision de sus pecados, porque segund dizen los santos padres la cosa del mundo porque mas gana el omne el regno de Dios es faziendo limosna. Por ende nos, conosciendo esto e sabiendo que avemos de yr aquella vida perdurable, sintiendonos de nuestros pecados, tenemos por derecho de lo enmendar a Dios por limosna por quantas carreras nos podieremos fallar para cobrar la su graçia e aquel bien que es duradero para siempre jamás».

3. Consideraciones finales

A través de las precedentes páginas creemos haber hecho evidente la destacada labor propagandística que se va a efectuar, a lo largo de su reinado, en la cancillería de Enrique II de Castilla; una labor propagandística que se inicia en un contexto tan específico como es el de la contienda bélica que enfrentó al primer monarca Trastámara con su hermanastro Pedro I, pero que

⁶⁹ Véase, por ejemplo, M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, pp. 124 y 131; J. A. García Luján, *Privilegios...*, p. 238.

⁷⁰ J. A. García Luján, *Privilegios...*, p. 243.

⁷¹ M. F. Cerro Herranz, *Documentación...*, p. 131.

no termina con el fratricidio de Montiel, sino que realmente se prolonga a lo largo de todo el reinado.

Concebida en un primer momento con la muy evidente finalidad de legitimar la rebelión del de Trastámara, la propaganda política que desarrolla su cancillería se convierte, con el tiempo, en elemento que pretende garantizar el devenir sin sobresaltos del reinado, al tiempo que también se convierte en garante de la continuidad dinástica, apoyando la proyección de la nueva dinastía hacia el futuro.

Asimismo, es indudable que la cancillería de Enrique II se configura como un auténtico laboratorio de experimentación, pues en su contexto se va a producir el nacimiento de toda una serie de elementos propagandísticos, cuya evolución y desarrollo va a caracterizar en gran medida a la dinastía Trastámara.